

**DECRETO N° 0236 DE 2009**

**NOVIEMBRE 6**

**POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA EL DECRETO N° 0121 DE 2009.**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 140 de 1994, establece las condiciones en que puede realizarse publicidad exterior visual en el Territorio Nacional.
2. Que mediante Decreto 0264 de 2007 se reglamentó la publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga.
3. Que mediante Decreto 0121 de 2009 se modificó y adicionó el decreto 0264 de 2007, autorizando la publicidad exterior visual en los cerramientos temporales durante la ejecución de una obra.
4. Que en el artículo Segundo del Decreto 0121 de 2009 se estableció que : “ Podrá colocarse publicidad exterior visual, previa autorización y reglamentación de la autoridad municipal competente en los muros de cerramiento sin desarrollo de los cuales un 10% del mismo debe ser para expresiones artísticas como pinturas o murales”.
5. Que se hace necesario proceder a realizar la reglamentación de la publicidad exterior visual en muros de cerramiento sin desarrollo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA.**

**ARTICULO PRIMERO.** La publicidad exterior visual en muros de cerramiento sin desarrollo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las estructuras deberán ser fijas, fabricadas mediante bastidores tubulares, contruidos con materiales metálicos , los cuales deben ser de lamina galvanizada o de algún otro material de superior calidad que garantice, en todo momento, la seguridad de los residentes y transeúntes.
- b. Las estructuras deberán contar con un sistema de iluminación, el cual debe estar colocado a una altura mínima de 2.50 metros sobre el nivel del andén con la posibilidad de proyectarse hasta 90 cm sobre la parte superior de los paneles. No obstante, en ningún caso el sistema de iluminación puede sobresalir la estructura sobre la cual se instala la publicidad ni puede estar instalado sobre el andén o calzada.
- c. Las estructuras deberán mantenerse en excelente estado de aseo y libres de escombros, a fin de garantizar la seguridad y movilidad del transeúnte.
- d. Las estructuras deben estar dentro de los límites de la propiedad privada y adosadas a algún elemento que la conforme y en todo caso no podrá sobresalir sobre el andén.
- e. Cada Panel con publicidad exterior visual no podrá tener un área superior a 15 mts cuadrados.

- f. Si en una misma cuadra existieren más de dos ( 2) cerramientos de obra, la publicidad instalada no podrá ser superior al 70% del total de cada cerramiento.
- g. En caso de que en una cuadra exista un cerramiento enfrente de otro, únicamente podrá instalarse publicidad en uno de ellos.

**Parágrafo Primero.** La publicidad exterior visual prevista en este decreto deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley 140 de 1994 contar con el visto bueno de la autoridad ambiental correspondiente.

**Parágrafo Segundo.** Sin excepción la publicidad exterior visual permitida en los muros de cerramiento sin desarrollo deberá contar con el registro de la Secretaría de Gobierno Municipal, contando con los conceptos técnicos emitidos por la oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Salud y del Ambiente.

**ARTICULO TERCERO.** Por cada cinco ( 5) espacios ( paneles) instalados con publicidad Exterior visual se cederá gratuitamente uno ( 1) para uso de mensajes alusivos a campañas municipales o institucionales.

**ARTICULO CUARTO.** Junto con la solicitud de registro para la instalación de publicidad exterior visual tanto en cerramientos temporales como en cerramientos sin desarrollo se deberá presentar una propuesta que contenga un aporte institucional como aprovechamiento económico de espacio público, la cual estará fundamentada en la directriz e información que al respecto suministrará la Oficina Asesora de Planeación

**ARTÍCULO QUINTO.** No podrá instalarse publicidad exterior visual en muros de cerramiento sin desarrollo sin el consentimiento del propietario, tenedor o poseedor.

**ARTICULO SEXTO.** Al momento de la solicitud del registro se debe contar con la licencia de construcción de cerramiento otorgada por la curaduría urbana. De igual forma si al momento de instalar la publicidad exterior visual se deben realizar modificaciones al cerramiento existente, se debe presentar la licencia de de modificación de ese cerramiento.

**ARTICULO SEPTIMO.** Para efectos del cerramiento del lote se deben seguir los parámetros establecidos en el Acuerdo 0034 de 2000.

**ARTICULO OCTAVO.** Las personas naturales o jurídicas a quienes se les autorice la colocación de publicidad exterior visual, deberán respetar las resoluciones de intervención y ocupación de espacio público expedidas por la Oficina Asesora de Planeación, especialmente en cuanto a distancias reglamentarias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
**Alcalde Municipal ( E )**

Revisó aspectos jurídicos. Dra. Myriam E. Riquelme Passow.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó aspectos técnicos. Rodrigo Fernández.  
Jefe Oficina Asesora de Planeación.  
Proyectó Rosa Maria Villamizar  
Asesor- oficina Asesora Jurídica.